

# Así es el real decreto que prevé 'revolucionar' la formación MIR

MINISTERIO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

FORMACION COMUN DE LAS ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD, SE DESARROLLAN LAS ÁREAS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD.

La adecuada [formación](#) de los [especialistas](#) en [ciencias de la salud](#) es uno de los principios fundamentales sobre el que se debe articular el [Sistema Nacional de Salud](#) para garantizar la [calidad](#) y [cohesión](#) del mismo.

Así se desprende, entre otras, de la [Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud](#) que, en su artículo 34, señala que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los [profesionales](#) deben orientarse a la mejora de la [calidad](#) del [Sistema Nacional de Salud](#).

La [experiencia](#) acumulada por la [Administración](#) sanitaria en la [formación](#) de [especialistas](#) en [ciencias de la salud](#) ha puesto de manifiesto la importancia que tiene la adquisición de [competencias](#) genéricas y comunes para un ejercicio profesional de calidad, tales como la [metodología](#) de la [investigación](#), la [sociología](#) de la [salud](#), la [bioética](#), el marco regulador del [sistema nacional de salud](#), la [tecnología de la información](#) y la [comunicación](#) o la [economía](#) de la salud, entre otras.

En este sentido se entiende fundamental garantizar que los [especialistas](#) en [ciencias de la salud](#) adquieran, durante su periodo de [residencia](#), un conjunto de [conocimientos](#), [habilidades](#) y [aptitudes](#) necesarios para el desarrollo de las profesiones sanitarias.

La Ley 44/2000, de 21 de noviembre, regula en su artículo 24 las áreas de [capacitación](#) específica, e, en el artículo 25 la formación en estas áreas y en el artículo 29 el Comité de Área como órgano asesor del Ministerio de Sanidad Consumo y Bienestar Social.

La creación de áreas de capacitación específica pretende dar respuesta a los avances en el conocimiento científico y tecnológico que requieren una formación adecuada para la adquisición de [competencias](#) de alta especialización en un área determinada, todo ello con el fin de mejorar la calidad asistencial y la salud de la población. Más aún, estas áreas persiguen garantizar la flexibilidad del sistema en la adaptación a las nuevas áreas de conocimiento en ciencias de la salud. A través de esta norma se procede a regular el régimen jurídico general y el procedimiento administrativo para la creación de un área de capacitación específica, así como el acceso a la formación de los profesionales a partir del tercer año de su periodo de residencia, en alguna de las especialidades en ciencias de la salud vinculada. Este régimen general permitirá que la formación en áreas de capacitación específica sea homogénea, cualquiera que sea la unidad docente y servicio de salud que las imparta. REAL DECRETO /2019, DE \_\_, POR EL QUE SE REGULA LA \_\_- BORRADOR CONFIDENCIAL SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD Y CONSUMO Por otro lado, el artículo 16 de la Ley de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, desarrollado por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, otorga al Gobierno de la Nación la competencia para el establecimiento de los títulos de especialista en ciencias de la salud, así como su supresión o cambio de denominación. En desarrollo y cumplimiento de esta previsión legal, este real decreto regula el procedimiento para la creación y revisión, y en su caso supresión, de los títulos de



...f:♦♦-:♦♦:♦♦♦ti}j; '• 1. El programa de formación común que se apruebe y aplique "Decreto será de obligatorio cumplimiento en la fqt,maci' a,los · en ciencias de la salud. · "ti} 2. La ejecución del programa y su posterior arran♦f.' -U!4.♦1♦.C?;fal cumplimiento de la jornada laboral de los especiall '-,♦Im ciené:t\_♦p é!i,,♦•a salud residentes establecida en el Real Decreto 1146/2006;:i,Pe 6 d\$) octubre, por el que se regula la relación laboral esp♦\$!♦ de re♦'.lg\_enci♦1i'para la formación de especialistas en ciencias de la sa1Je::: orno e♦1.a=:1♦gislación de desarrollo. "\·:· -♦ Artículo 5. De la tutorizació♦f:♦ rmación común La tutorización y eva.Jú'!i♦pr, de etencias previstas en el programa de formación común se,4f♦♦ni ·,;,, rá, sup -i;(,;,,rá y controlará por la Comisión de Docencia del centro o unidad dó. · ' · Real Decreto ,♦:Si\$Y: especialidade,s· en Ci sistema de t01♦. ación corris'ponda conforme a las reglas previstas en el ·e1,fero, por el que se determinan y clasifican las · ♦J\_la Salud y se desarrollan determinados aspectos del ria'♦1\$pecializada. CAPÍTULO 111 De las áreas de capacitación específica Artículo 6. Es♦:blecimiento de áreas de capacitación específica. 1. Para el establecimiento de un área de capacitación específica, vinculada a una o varias especialidades en ciencias de la salud, deberán concurrir los siguientes requisitos: a. Que exista un interés relevante de mejora de la calidad asistencial y la salud de la población, justificado por la necesaria adaptación de la organización de la atención sanitaria a los cambios demográficos y epidemiológicos y a los avances en el conocimiento científico y tecnológico, 4 que requiera la formación para la adquisición de competencias de alta especialización en un área determinada de práctica profesional. b. Que represente un incremento significativo de las competencias profesionales exigidas por los programas oficiales de las especialidades en ciencias de la salud a las que pueda estar vinculada. 2. La propuesta de creación de un área de capacitación específica podrá realizarse por una o conjuntamente por varias asociaciones o sociedades científic s tle carácter estatal, legalmente constituidas, que agrupen profesionales con ·nterés común en el desarrollo de formación en competencias avanzadas d ntm ctl especialidad, y se dirigirá a la Dirección General de Ordena,cifün'lf?r@fesionaria Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. · · · 3. La propuesta será formula♦'?. \_♦ la persona o person,,9s"il'ij'♦g,♦;♦!4tti♦♦;♦;,%♦1erz'l3n la :epresentaci?n.de la(sgciudad clenHT@)y se a♦o1Jq♦♦♦♦u:♦·,;:♦,♦..u♦'"");·.(nforrll,e que justifiquen su de entre doce y , incluya los s1guientes aspectos: 1 ··· :·-rrfúft;!{t♦i♦t♦;-; 1), a. Denominación del área de capacitaciéh específí b. Fundamentos científicos y necesidéq!;ls asiste\_c. d. e. f. g. h. i. j. de profesionales especialistas que estén propias del área de capacitación específica en 4. La creación, supresión o cambio de denominación de áreas de capacitación específica, se aprobarán mediante real decreto, a propuesta de los Ministerios de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Ciencia, Innovación y Universidades, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud. - 5. La creación de áreas de capacitación específica se entiende sin perjuicio del carácter pluriprofesional de determinados servicios sanitarios y de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas respecto a la organización de los servicios ubicados en sus respectivos ámbitos de actuación 5 ·:/♦♦;\_ \_ Artículo 7. Comités de Área de Capacitación Específica. 1. Cuando se establezca un Área de Capacitación Específica se constituirá, en el plazo máximo de seis meses desde su creación, un Comité de Área integrado por seis vocales que habrán de ser especialistas en activo, con formación específica y experiencia profesional en el área de capacitación de que se trate de, al menos cinco años en los siete anteriores a la entrada en vigor de este real decreto. 2. Los vocales serán nombrados, de entre los propuestos por las comisiones nacionales de especialidades vinculadas, por la persona titular de la DireceióR General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo Y, Bienestar Social, previo informe de la Comisión de Recursos Humanos el Siste a Nacional de Salud. .e,f/p·i,\%'t:~)i%,\_ 3. '·- :♦C::♦);:;:f::/Y 4. El Comité de Área de Capacitación Espedff las siguientes funciones de asesoramiento: a. Proponer los contenidos del ',. <tg,rr\_ia d'i\9rt0ación y los criterios de evaluación de los espec·atistas 'en 1\$>ftb:♦♦i8J1; partiendo del análisis de la propuesta que foQ:)'1'6. a d♦/ la 1p1icidad de creación del área < correspondiente. f b. Realizar cuantos ot ', ♦ infÓ ,,rnes 1el1i&-sean solicitados por el Ministerio de Sanidad, Co. ··· Biiij:::e♦tar;i♦9t;Ya1, sobre la implantación, desarrollo

y. laciohaqp.s con las áreas de capacitación específica. demás cu s que s❖!Óeterminen en las disposiciones que regulen ei00{wsañitaria especializada y en el reglamento de Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la c. Las dem e0 0J0te reglmen Sal\ \_d. ' ; - \_ lz , , tti A01,0, Jo a0t);o\_gr 'riia5c;q❖.ibrmación de las áreas de capacitación específica. , '❖t❖f};... .❖}\: ❖❖ti-❖}❖ · = · =, ❖❖&·❖❖- 1. El /f}fié ·ama\{prmativo oficial de cada área de capacitación específica será propLíe\$,tQ por{❖i comité de área que corresponda, en el plazo de seis meses desde su constip.ipción, y aprobado por orden de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previos informes del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. Una vez aprobado, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». 2. Los programas de formación de las áreas de capacitación específica serán periódicamente revisados y actualizados. 3. Cuando sea necesario, el tiempo de duración del programa formativo del Area de capacitación Específica, deberá ajustarse y, en su caso, adaptarse al tiempo del programa formativo de la especialidad de origen del especialista en formación. 6 4. Podrán realizarse rotaciones externas no superando la suma de los periodos de rotación, los tres meses en las áreas de capacitación específica de doce meses de duración y los seis meses en las de dieciocho meses de duración. Artículo 9. Estructura para la docencia en el área de capacitación específica. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. La formación en Áreas de capacitación específica se llevará a cabo por el sistema g❖ residencia, con sujeción a lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y sus dispos1ciones de desarrollo. La docencia en el área de capacitación específica se realiz]:1.ra❖tLla unidades docentes ya acreditadas para la docencia en alguna de la\$,,&❖peci❖fũfaoes él sde las que se pueda acceder al área de capacitación especifi '••% propuestas en la solicitud de creación del área corresppn'dt ❖,;t:9\$. se trate, “ · :: >Itt::X Estas unidades docentes deberán contar con tutores:::tcre en el área de capacitación específica. La capaqjgad :::, > dos especialistas en formación en el área, p\_ f0·d'a?tu..., La consejería/departamento con competencias en materia sanitaria de la comunidad autónoma, establecerá\lq0 mediosi0/t&t.sisteJas de acceso para la acreditación y reacreditación periodt', ;;;, . profe's'jppafos que deseen realizar funciones de tutoriá de formación )0s, p · Ji;z;0da:<en áreas de capacitación específica, en los términ<?-st,?i❖ ableció, .si n'•.:❖'.fflartículo 12 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrerQi"\:P,or e se d(;)}ermirian y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud:yi❖❖ rrollan -❖-❖terminados aspectos del sistema de formación sanitaria cializ:á'i;t acv ❖1'.}❖i>lj, ' · , . <❖ti:❖\ Los procedimieri ❖ción de profesionales, tendrán en cuenta el análisis de l ro · 1,,1❖❖[.g r:n6 parte de la solicitud de creación del área f, l vaiBrar entre otros factores la experiencia profesional á!1❖ta, la experiencia profesional acreditada que se com él a .. ito .profesional del área de capacitación específica de que S❖/+tfát❖it ;::>,eriej,❖ docente, las actividades de formación continuada, la ·a·❖tividaálF❖yesjll❖, Qc&❖' y de mejora de calidad, la formación específica en . me❖.doj0gfa\$,íi,, eentés, así como el resultado de las evaluaciones de calidad y encu \$las sobt❖ el grado de satisfacción alcanzado, si las hubiere. El no . ❖i❖❖;;o de tutores se efectuará por el órgano directivo de la entidad titular de la unidad docente, a propuesta de la comisión de docencia, entre profesionales acreditados que presten servicios en los distintos dispositivos integrados en la unidad docente y será comunicado, por la comunidad autónoma, a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. En la comisión de docencia a la que estén adscritas las unidades docentes de las especialidades en las que se ha constituido la correspondiente área de capacitación, podrá haber una representación los tutores de área de capacitación específica y especialistas en formación de estas, en los términos que determine cada comunidad autónoma. 7 l Artículo 10. Acceso a plazas de formación en áreas de capacitación específica. 1. Podrán acceder a la formación en un área de capacitación específica aquellos especialistas en formación en alguna de las especialidades en ciencias de la salud vinculada a partir del tercer año de residencia. 2. 3. El acceso a las plazas de formación en un área de g;j}acj}❖gióri\s❖"etíf❖r'para los especialistas de formación a





tar ,:en· activo y ostentar el título de especialista que le pe · rr · a la mi\$tna acredite, en todo caso, formación específica y una rrenc1 . :\$!ijttllitrelacionada con las funciones reguladas en el real decre creacio s, el area correspondiente de al menos cinco años en los siete ante · ..1 a la,lntrada en vigor del real decreto que la regule. Estas mis especialistas que presten servicio militar. 2. Las solicitudes se dic1g ., del Ministerio de Sánr determine la de condicH:W1 s re.,§llltan de aplicación a los · spitale” tºgrados en la red sanitaria De con!,9L... : :ºr, sºiatio)ºn el párrafo segundo del artículo 16. 5 de la Ley 3f}.1201 , ... . “JdJº. octul3're, del Procedimiento Administrativo Común, las actuadfqnes relJlt9s á;ºOfOCedimiento regulado por esta disposición transitoria S(;llevá·.n a cabo,:'pbligatoriamente, por medios electrónicos. A tal fin, tanto la /sºliqjtº.r o I pertificados y documentación que se adjunte a la misma, ,”'º' Ai3º4h9ebe;tºw,“ ºÍJ.ºI:º4rl'ºdiante certificado electrónico válido y presentarse a través ·iº-º-ké;i”·Set:lºjilelectronica del Departamento. ') -i:=\t-:·:·. Y:º!f 3. Se ·llr ºT!flº certificado mediante el que se acredite el ejercicio profesional requerlab en el apartado primero expedido por la unidad que determine la persona titular de la consejería/departamento con competencias en materia sanitaria de la comunidad autónoma que corresponda, o en su caso por el Instituto de Gestión Sanitaria, a propuesta del gerente o representante legal de la unidad asistencial en la que se ha prestado los servicios requeridos. Asimismo se aportará una memoria de las actividades realizadas en las funciones correspondientes del área de capacitación específica. En dicho certificado se hará constar, al menos: 13 a. El nivel asistencial del centro en el que se ubica la unidad asistencial en la que se ha realizado la prestación de servicios, autorizada conforme a lo previsto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y en la normativa autonómica de desarrollo. b. Unidad asistencial y puesto/s de trabajo desempeñados detallando las actividades realizadas en cada uno de ellos relacionadas con las funciones del área de que se trate. c. Las fechas de inicio y finalización de los servicios prestados, dedicación horaria y en su caso, guardias. 4. Las solicitudes se trasladarán al correspondiente comité,.. de área capacitación específica que emitirá, de forma motivaq · ·infbmr e-propuesta, positivo o negativo, a la concesión del diploma de"" específica. 5. La persona titular de la Dirección General de or)f acción Pf... i ... ('teniendo 7. desestimada la solicitud , en cuenta el informe” propuesta del comité 9-º·“ºr .§ capacit'º;ºiórfespecífica, .. da a 1º: expedición del ,elhará constar su resolverá la solicitud para que, si es favgpiil:ºll!-;º". diploma de área de capacitación espAº"ºfica, obtención por esta vía extraordinaria. · ' 6. El plazo para dictar la resolución ' presentación electrónica. Transcu ., ·s desde la fecha de su se podrá entender ul ºi% en esta disposición transitoria solo e capacitación específica. se haya notificado la · r espo11 P.º:As, Este real [ecr to se dicta al amparo del artículo 149.1.30a de la Constitución Española, que at iou}”·e al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS, Madrid, de de 2019 LA MINISTRA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL María Luisa Carcedo Rocas 14

From: <http://neurocirugiacontemporanea.com/> - Neurocirugía Contemporánea ISSN 1988-2661

Permanent link: [http://neurocirugiacontemporanea.com/doku.php?id=asi\\_es\\_el\\_real\\_decreto\\_que\\_preve\\_revolucionar\\_la\\_formacion\\_mir](http://neurocirugiacontemporanea.com/doku.php?id=asi_es_el_real_decreto_que_preve_revolucionar_la_formacion_mir)

Last update: 2019/09/26 22:26

